



VISTO:

Las distintas propuestas de carreras de Maestría presentadas en el ámbito de esta Facultad;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ordenanza Honorable Consejo Superior N° 02/03 define dentro de las actividades de posgrado a las Maestrías;

Que es necesario contar con un Reglamento que brinde un marco general de referencia al desarrollo de las carreras de Maestrías en esta Facultad;

Que es necesario adecuar estas reglamentaciones a la normativa CONEAU;

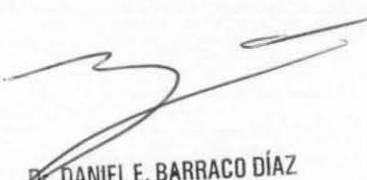
EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA
O R D E N A:

ARTÍCULO N° 1: Aprobar el Reglamento de Maestrías de esta Facultad que se incorpora a la presente como Anexo I.

ARTÍCULO N° 2: Elévese al Honorable Consejo Superior para su aprobación. Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA, A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.


Dr. WALTER N. DAL LAGO
Secretario General Fa. M. A. F.


Dr. DANIEL E. BARRACO DÍAZ
DECANO
Fa. M. A. F.



Universidad Nacional de Córdoba

FACULTAD DE MATEMÁTICA ASTRONOMÍA Y FÍSICA

ANEXO I A LA ORDENANZA HCD N° 05/06
Reglamento de Carreras de Maestría

ARTÍCULO N° 1: La Facultad de Matemática, Astronomía y Física otorgará el título de Magíster de acuerdo con las normas del presente reglamento y las Resoluciones que como consecuencia se dictaren. Todas estas disposiciones deberán interpretarse y utilizarse como marco de referencia y como instrumentos tendientes a afianzar los objetivos indicados en el Artículo 2° ajustándose a los Estatutos y a las Ordenanzas de la Universidad Nacional de Córdoba.

OBJETIVOS - REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO N° 2: Las Maestrías ofrecidas por esta Facultad tienen como objetivo proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico y profesional para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria.

ARTÍCULO N° 3: Las actividades académicas requeridas para la obtención del título de Magister incluirán:

I. La aprobación de Cursos de asistencia obligatoria con una duración no menor de cuatro (4) cuatrimestres, con una duración mínima total de quinientas cuarenta (540) horas reales dictadas.

II. La realización de tutorías y tareas de investigación con una duración mínima de ciento sesenta (160) horas, sin incluir el tiempo destinado a la elaboración de la tesis.

III. La aprobación de un examen de inglés (comprensión de textos).

IV. La elaboración y aprobación de una Tesis de Maestría de carácter individual que demuestre que el alumno adquirió la destreza en el manejo conceptual y metodológico inherente a la disciplina.

Estas actividades deberán encuadrarse dentro de las Carreras de Maestría que oportunamente aprueben el Honorable Consejo Directivo de la Facultad y el Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba.

CARRERAS DE MAESTRÍA

ARTÍCULO N° 4: Para que una propuesta de una Carrera de Maestría sea considerada por la Facultad, los organizadores deberán tener resueltos los siguientes aspectos:

1. Justificación de su necesidad.
2. Factibilidad de su realización: recursos financieros, cuerpo docente, espacio físico para el dictado de las clases y seminarios y para el trabajo de campo si correspondiere.
3. Posible inserción laboral de los graduados.



Universidad Nacional de Córdoba

FACULTAD DE MATEMÁTICA ASTRONOMÍA Y FÍSICA

ARTÍCULO N° 9: El Consejo Académico Profesional de la Carrera de Maestría estará integrado por cinco (5) miembros titulares, entre ellos el Director, y dos (2) suplentes, que serán designados por un período de dos años, a propuesta del Consejo del Departamento de Posgrado de la Facultad, por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física. Al menos tres de los miembros titulares deberán ser docentes de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física.

ARTÍCULO N° 10: Serán funciones del Consejo Académico Profesional de la Carrera de Maestría:

- I. Planificar, organizar y supervisar las actividades académicas de la Carrera: el desarrollo de los cursos formales, tutorías y tareas de investigación y los trabajos de Tesis de Maestría.
- II. Proponer al Honorable Consejo Directivo un presupuesto anual que, sin perjuicio de la autofinanciación de la Carrera, contemple:
 - Los montos de las cuotas de los alumnos,
 - Los montos de las becas, si correspondiere,
 - Las retribuciones de los docentes participantes en la Carrera respectiva,
 - Los costos administrativos que determine la Facultad de Matemática, Astronomía y Física.
- III. Proponer al HCD, a través del Consejo del Departamento de Posgrado, la contratación de los docentes participantes en la Carrera.
- IV. Elaborar los exámenes de admisión a la carrera de Maestría, y receptar las entrevistas personales de los aspirantes, si así lo estableciere el programa.
- V. Colaborar con el Director de la Carrera, para el buen funcionamiento de la misma.
- VI. Gestionar la provisión de los medios necesarios para que los aspirantes puedan desarrollar su trabajo de Tesis de Maestría.
- VII. Proponer los miembros del Tribunal Especial de Tesis.
- VIII. Evaluar si son aceptables el tema, plan de trabajo y director de tesis propuestos por el alumno.
- IX. Recomendar al Honorable Consejo Directivo eventuales modificaciones a la currícula.
- X. Presentar al Honorable Consejo Directivo, con su correspondiente justificación, la creación de nuevas orientaciones y las currículas correspondientes.
- XI. Asesorar al Consejo del Departamento de Posgrado sobre la validación de los cursos tomados en otros programas de postgrado según lo reglamentado en el Artículo 17°.



Universidad Nacional de Córdoba

FACULTAD DE MATEMÁTICA ASTRONOMÍA Y FÍSICA

4. Nómina de títulos universitarios de grado a cuyos egresados estaría dirigida la Maestría.
5. Cupo justificado de admisión.
6. Sistema de selección de aspirantes, especificándose si habrá examen de admisión y entrevista personal.
7. Plan de estudios: contenido programático, métodos de evaluación y requisitos de aprobación.
8. Reglamento de funcionamiento de la carrera basado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO N° 5: La propuesta de creación de cada Maestría, conteniendo la información requerida en el Artículo 4to., deberá ser elevada al Decano quien la girará al Consejo del Departamento de Posgrado para su estudio. Hechos los ajustes necesarios y de considerarla factible de creación, el Consejo del Departamento de Posgrado la someterá al Honorable Consejo Directivo para su aprobación y elevación al Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba.

ORGANIZACIÓN DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA

ARTICULO N° 6: Cada Carrera de Maestría deberá contar con un Director y un Consejo Académico Profesional. La implementación y gestión de las actividades académicas correspondientes a cada Maestría estará a cargo de su Consejo Académico Profesional, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

El Consejo del Departamento de Posgrado de la Facultad será el órgano de promoción, fomento, y fiscalización de cada Maestría.

ARTÍCULO N° 7: El Director será designado por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad con la aprobación de la mayoría de sus miembros presentes, a propuesta del Consejo del Departamento de Posgrado de la Facultad. La designación tendrá una duración de 2 (dos) años. Podrán ser Directores de una Carrera de Maestría:

Profesores de la Universidad Nacional de Córdoba que participen de alguna manera en la Carrera de Maestría a dictarse y que posean el Título de Doctor o el de Magister en el área relacionada.

ARTÍCULO N° 8: Serán funciones del Director de una Maestría:

- I. Presidir el Consejo Académico Profesional de la Carrera de Maestría.
- II. Representar a la Carrera de Maestría ante Instituciones oficiales o privadas, cuando corresponda, sin desmedro de las atribuciones del Secretario de Posgrado y con el acuerdo de éste.
- III. Presentar un informe anual según lo reglamentado en el Artículo 40°.



INSCRIPCIÓN EN UNA CARRERA DE MAESTRÍA

ARTÍCULO N° 11: El postulante para el título de Magister deberá cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

- I. Ser egresado de una Universidad Argentina, reconocida por autoridad competente, con título universitario de grado.
- II. Ser egresado de Universidades Extranjeras con título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, previa aceptación por parte del Honorable Consejo Directivo de la Facultad o por la vigencia de tratados o convenios internacionales. Su admisión no significará reválida de título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.

ARTÍCULO N° 12: El postulante deberá solicitar su inscripción mediante una presentación escrita dirigida al Decano de la Facultad, en el período del año que se establezca. Esto valdrá como condición de conocimiento y aceptación de la presente Ordenanza y de las Resoluciones que en consecuencia se dictaren. Deberá adjuntar a la misma:

- I. *Constancia debidamente legalizada del Título Universitario al que se refiere el Art. 11°. En caso de no ser egresado de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física, deberá presentar fotocopia autenticada del título original.*
- II. Currículum Vitae donde conste el domicilio legal del aspirante, certificado analítico original de calificaciones obtenidas incluyendo aplazos y otros antecedentes que el postulante considere pertinentes. En caso de no ser egresado de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física se solicitará, si fuere necesario, los contenidos de los programas de las materias que figuran en el certificado analítico.

ARTÍCULO N° 13: La inscripción de cada postulante estará sujeta a aceptación por el Consejo Académico Profesional. Serán requisitos para la aceptación de un postulante:

- I. El análisis del título de grado y si fuere necesario los programas de las materias conducentes al mismo.
- II. La aprobación del examen de admisión si así lo estableciere el Reglamento de funcionamiento de la Maestría.
- III. La aprobación de la entrevista personal, si así lo estableciere el Reglamento de funcionamiento de la Maestría, que será realizada por el Director de la Maestría y por los integrantes del Consejo Académico Profesional.

El incumplimiento o no aprobación de cualquiera de los requisitos anteriores será condición excluyente para su aceptación como alumno de la Carrera de Maestría.



Universidad Nacional de Córdoba

FACULTAD DE MATEMÁTICA ASTRONOMÍA Y FÍSICA

Cumplidos los requisitos antes mencionados la inscripción será aceptada por resolución Decanal, a partir de lo cual el postulante será considerado un estudiante de Maestría.

DE LOS PROFESORES, ASIGNATURAS Y EVALUACIONES

ARTÍCULO N° 14: Podrán ser profesores de cursos con validez para la Maestría:

- a. Docentes universitarios que posean grado de doctor o de magíster.
- b. Otros investigadores de reconocido prestigio, cuyos antecedentes académicos sean equivalentes a los requeridos en el inciso anterior.

ARTÍCULO N° 15: Los profesores de las asignaturas serán designados por el Honorable Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico Profesional, previo acuerdo del Consejo del Departamento de Posgrado.

ARTÍCULO N° 16: Para dar cumplimiento al Artículo 3°, inciso I), el estudiante de Maestría deberá aprobar al menos veintisiete (27) créditos de asignaturas con validez para la Carrera de Maestría. Las asignaturas tendrán un mínimo de 1 crédito y un máximo de 3 créditos (sobre la base de un crédito, veinte horas teórico - prácticas).

ARTÍCULO N° 17: El Consejo Académico Profesional podrá reconocer cursos ya aprobados por el estudiante de Maestría hasta un equivalente a diez (10) créditos, siempre y cuando estos cursos hayan sido aprobados con una antelación no mayor de cinco años al momento de la inscripción de la carrera de Maestría, y que cumplan con los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento. El reconocimiento de cursos aprobados en ésta u otras Universidades será analizado y decidido por el Consejo Académico Profesional de la Carrera, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 37.

ARTÍCULO N° 18: La evaluación de los cursos tendrá carácter obligatorio. La aprobación de cada curso será con una calificación no inferior a cuatro (4) puntos en una escala de cero a diez.

ARTÍCULO N° 19: Las pruebas de evaluación que sean requeridas para el cumplimiento del plan de estudios de un estudiante de la Carrera de Maestría serán tomadas dentro de las épocas normales de exámenes de la FaMAF.

ARTÍCULO N° 20: Para dar cumplimiento al art.3° inc. II), el estudiante de Maestría deberá cumplir un mínimo de 160 horas de tareas de tutoría y/o investigación. Estas horas serán supervisadas por un profesor de la Maestría, designado por el Consejo Académico Profesional.



TESIS

ARTÍCULO N° 21: Las Tesis de Maestría consistirán en la realización de un trabajo de investigación, de carácter individual, bajo la supervisión de un Director y sobre un tema del área de conocimiento elegida. La tesis de Maestría deberá demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico, correspondiente al estado actual del conocimiento en la disciplina elegida.

ARTÍCULO N° 22: El estudiante de Maestría presentará su plan de trabajo y tema de tesis al Consejo Académico Profesional con el consentimiento de dirección y aval correspondiente del Director de Tesis propuesto por el estudiante de Maestría.

ARTÍCULO N° 23: El Director de Tesis de cada estudiante de una carrera de Maestría será designado por el Decano de la Facultad, a propuesta del Consejo Académico Profesional y previa aceptación por parte del Consejo del Departamento de Posgrado de la Facultad, en el momento que corresponda de acuerdo al Reglamento de funcionamiento de la Carrera.

Podrán ser Directores de Tesis de Maestría:

- I. Docentes universitarios que posean Título de Doctor o de Magíster en el área relacionada.
- II. Otros investigadores de reconocido prestigio, cuyos antecedentes académicos sean equivalentes a los requeridos en el inciso anterior.

ARTÍCULO N° 24: Si el Director propuesto no perteneciere a esta Facultad se firmará un compromiso o convenio especial donde consten el hecho y los respectivos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO N° 25: Salvo en las situaciones siguientes, no se contempla la figura de Codirector:

- I. Si el Director no residiere en la Provincia de Córdoba, el estudiante de Maestría deberá proponer un Codirector, que deberá pertenecer a la Universidad Nacional de Córdoba.
- II. Cuando el carácter interdisciplinario del tema de tesis lo haga aconsejable, el estudiante de Maestría podrá proponer la designación de un Codirector. O bien el Director o bien el Codirector deberán pertenecer a esta Universidad.

En cualquiera de estos casos, el Codirector deberá contar con los mismos antecedentes que los requeridos a un Director.



ARTÍCULO N° 26: Es responsabilidad del Director de Tesis:

- I. Elaborar con el estudiante de Maestría el plan de trabajo de Tesis.
- II. Asesorar y dirigir al tesista, manteniendo un contacto permanente durante todo el desarrollo de su trabajo.
- III. Aconsejar, con fundamentación adecuada, al Director de la Carrera, y por su intermedio al Consejo Académico Profesional, la separación del estudiante de la Carrera de Maestría, lo que una vez analizado, será informado al Honorable Consejo Directivo de la Facultad.
- IV. Recomendar al estudiante de Maestría sobre la aceptabilidad de su tesis a los efectos de su presentación y defensa.

ARTÍCULO N° 27: En caso de preverse ausencia del Director de Tesis por un período entre tres y seis meses, el Consejo Académico Profesional evaluará junto con el tesista la situación y de considerarlo necesario, solicitará al Decano, con la debida antelación y de acuerdo con el Consejo del Departamento de Posgrado, su reemplazo por el tiempo que dure su ausencia, proponiendo a un suplente que actuará como Director. En caso de existir un Codirector de Tesis, éste deberá cumplir transitoriamente las funciones de Director.

En caso de renuncia o impedimento del Director de Tesis para cumplir sus funciones por un período mayor de seis meses, el Consejo Académico Profesional evaluará junto con el tesista la situación y propondrá al Decano, de acuerdo con el Consejo del Departamento de Posgrado, la designación de un nuevo Director.

DEL TRIBUNAL ESPECIAL DE TESIS

ARTÍCULO N° 28: Los miembros del Tribunal Especial de Tesis serán designados por Resolución del Decano, a sugerencia del Consejo Académico Profesional, con el aval del Secretario de Posgrado. El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros titulares y al menos un miembro suplente, quienes deberán reunir los mismos requisitos que un Director de Tesis. Al menos un Miembro del Tribunal deberá ser ajeno a la Universidad Nacional de Córdoba y al menos uno deberá pertenecer a esta Facultad. Ni el Director ni el Codirector, si lo hubiere, podrán integrar el Tribunal de Tesis.

ARTÍCULO N° 29: Los miembros designados como Tribunal Especial de Tesis, dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la notificación de su designación para comunicar por escrito al Consejo Académico Profesional su aceptación.

ARTÍCULO N° 30: Notificado el estudiante de Maestría de la designación de su Tribunal Especial de Tesis, tendrá cinco (5) días hábiles para recusar a cualquiera de sus miembros. Las recusaciones sólo podrán estar basadas en causales establecidas en la Ordenanza HCS N° 8/86 (t.o.) Reglamento de Concursos Docentes de la UNC y, subsidiariamente, en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, en lo que se refiere sobre recusación de jueces.



Universidad Nacional de Córdoba

FACULTAD DE MATEMÁTICA ASTRONOMÍA Y FÍSICA

Formulada la recusación, se correrá vista por el término de cinco (5) días hábiles a los miembros recusados, a fin de que formulen las apreciaciones que estimen corresponder. El Decano, en resolución fundada, resolverá la cuestión en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO N° 31: Los miembros del Tribunal Especial de Tesis deberán excusarse por las mismas causales por los que pueden ser recusados. La sola presentación, debidamente fundada, bastará para que el Decano haga lugar a la misma.

PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA TESIS

ARTÍCULO N° 32: La tesis de maestría será objeto de una evaluación final por el Tribunal Especial de Tesis. La Facultad entregará un ejemplar de la tesis a cada miembro del Tribunal, quienes acusarán el recibo correspondiente. Los miembros del Tribunal disponen de treinta (30) días hábiles a contar a partir de la recepción de la tesis para leerla y redactar un informe debidamente fundamentado, en forma individual, emitiendo un dictamen en los términos que se indica en el Artículo 33°.

ARTÍCULO N° 33:

La tesis podrá resultar:

- a. Aceptada para su exposición con el voto unánime del Tribunal, en cuyo caso se procederá según lo estipulado en los artículos 34 y 35.
- b. Devuelta. En este caso, el estudiante de Maestría deberá modificarla o complementarla, dentro de un plazo no mayor a los seis meses. Las sugerencias del tribunal deberán quedar asentadas por escrito y debidamente registradas. A la nueva presentación, el Tribunal podrá aceptarla o rechazarla.

Cumplido el plazo estipulado sin haberse realizado las modificaciones sugeridas, y no habiendo solicitado prórroga, la que no podrá exceder otros seis meses, la tesis se considerará rechazada.

En caso de que la Tesis sea rechazada, el estudiante de Maestría podrá presentar un nuevo Plan de Trabajo y Director de Tesis, propuesta que será analizada por el Consejo Académico Profesional.

ARTÍCULO N° 34: Si el Tribunal acepta la tesis, el Decano, a propuesta del Director de la Maestría, fijará una fecha especial para que el estudiante de Maestría realice la defensa de su tesis de maestría, en sesión pública. La exposición oral y pública se realizará ante el Tribunal Especial de Tesis, con la presencia de sus tres miembros. Concluida la exposición, los miembros del Tribunal podrán realizar preguntas aclaratorias, luego de lo cual labrarán el acta donde constará la decisión final sobre la aprobación de la tesis. La aprobación de la Tesis será con una calificación no inferior a cuatro (4) puntos en una escala de cero a diez.



ARTÍCULO N° 35: El estudiante de Maestría deberá entregar a la Biblioteca de la Facultad dos ejemplares del Trabajo de Tesis. Asimismo, el tesista enviará la versión electrónica al Departamento de Publicaciones, en el formato especificado por ese Departamento para su publicación en la página web de la Facultad. Estos requisitos se deberán cumplir en un plazo no mayor de treinta días desde la disertación pública.

ARTÍCULO N° 36: Cuando el estudiante de Maestría de la Maestría haya cumplido todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en las Resoluciones que por cada Maestría se dictaren, el Decano dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad le otorgue el título correspondiente. La entrega del diploma se hará un acto público de colación de grados.

PLAZOS

ARTÍCULO N° 37: La totalidad de las exigencias académicas de la Carrera de Maestría deberá cumplirse en no más de cuatro años, a partir de la fecha de admisión. El Consejo del Departamento de Posgrado podrá, en casos debidamente justificados y avalados por el Consejo Académico Profesional de la Carrera respectiva, prorrogar este plazo por un período no mayor a un (1) año. Una vez transcurrido dicho plazo caducará su admisión a la maestría. En caso de desear continuar sus estudios, el estudiante deberá realizar una nueva solicitud de admisión. En este caso, y de ser admitido nuevamente, el Consejo Académico Profesional podrá considerar la aceptación de todos o algunos de los cursos ya aprobados por el estudiante.

CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES U OTRAS UNIDADES ACADÉMICAS DE ESTA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO N° 38: Cuando resultare necesario y para facilitar la implementación de cualquiera de las actividades de la Carrera de Maestría, a solicitud del Consejo del Departamento de Posgrado de la Facultad, el Honorable Consejo Directivo facultará al Decano a firmar convenios con instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO N° 39: Para las Carreras de Maestría que se organicen en forma conjunta por más de una Unidad Académica de la Universidad Nacional de Córdoba, deberán compatibilizarse las reglamentaciones respectivas de dichas Unidades Académicas. Las compatibilizaciones serán realizadas por las respectivas Escuelas/Departamentos de Posgrado y aprobadas por los Honorables Consejos Directivos de aquéllas. En la presentación de un proyecto de carrera de Maestría de estas características al Consejo del Departamento de Posgrado de la Facultad se deberán tener resueltos los aspectos mencionados en el Artículo 4°. La propuesta deberá contener además una justificación de la organización de la Carrera en diversas Unidades Académicas.



Universidad Nacional de Córdoba

FACULTAD DE MATEMÁTICA ASTRONOMÍA Y FÍSICA

INFORME ANUAL

ARTÍCULO N° 40: Los Directores Académicos de las Carreras de Maestría deberán presentar al Consejo del Departamento de Posgrado, antes del 31 de marzo de cada año, un informe anual correspondiente al año anterior, que deberá incluir:

- I. Composición del cuerpo docente de la Carrera en el año informado y criterios de designación del mismo.
- II. Evolución de la matrícula: total de alumnos en cada cohorte, alumnos ingresantes, títulos previos, alumnos recibidos.
- III. Nómina de los alumnos con tesis defendidas y sus respectivos directores.
- IV. Balance financiero de ingresos y egresos de la Carrera.

El Consejo del Departamento de Posgrado evaluará este informe y posteriormente lo elevará al Honorable Consejo Directivo para su aprobación.

EXCEPCIONES

ARTÍCULO N° 41: Las solicitudes de excepciones a lo dispuesto en esta ordenanza, y a las resoluciones que se dictaren en consecuencia, serán resueltas por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad con la aprobación de los dos tercios de sus miembros.


Dr. WALTER N. DAL LAGO
Secretario General Fa. M. A. F.


Dr. DANIEL E. BARRACO DÍAZ
DECANO
Fa. M. A. F.